



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 15 de abril de 2021.-

Al Despacho de la señora Juez, el escrito radicado en la secretaría de éste Juzgado el día 8 de abril de 2021, suscrito por el accionante señor **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.456.991 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el cual promueve incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00009, contra el Representante Legal de la entidad **MUTUAL SER EPS** indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el primero (1º) de Marzo de 2021, con el cual se ampararon los derechos fundamentales de vida y salud del accionante, en lo que tiene que ver con el medicamento que le fue prescrito por su médico tratante llamado: “**FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCION – INYECCION (NEPIDERMINA X 75 MCG) para aplicación 1 VIAL de 75MCG T-080001-40-88-010- 2021–00009-00 JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ Tutela de 1ª Instancia 15 3 veces por semana durante 8 semanas, vía intralesional, en cantidad de 24 viales**”, con el fin de atenuar y contrarrestar los síntomas de la patología que padece “**ULCERA DE MIEMBRO INFERIOR NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE y LESION EN GLUTEO DERECHO COMPLEJO de larga data de evolución**”, que requiere el actor. **SIRVASE PROVEER.**


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por el accionante **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.456.991 expedida en Barranquilla (Atlántico), y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendado **primero (1º) de marzo de 2021** emitido por esta judicatura, a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T-1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena **REQUERIR** al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2º del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al Gerente Regional Atlántico de **MUTUAL SER EPS-S**, Dr. **CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.158.643 y/o al Representante Legal de dicha entidad y/o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, ENTREGUE



Y APLIQUE DE MANERA EFECTIVA Y URGENTE al señor **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CANTILLO** el medicamento que le fue prescrito por su médico tratante llamado: "FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCION – INYECCION (NEPIDERMINA X 75 MCG) para aplicación 1 VIAL de 75MCG T-080001-40-88-010- 2021-00009-00 JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ Tutela de 1ª Instancia 15 3 veces por semana durante 8 semanas, vía intralesional, en cantidad de 24 viales", con el fin de atenuar y contrarrestar los síntomas de la patología que padece "ULCERA DE MIEMBRO INFERIOR NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE y LESION EN GLUTEO DERECHO COMPLEJO de larga data de evolución". En ese mismo sentido y termino proceda a BRINDAR al actor, la atención prioritaria, así como la prestación de los servicios y procedimientos médicos de manera integral, continua, oportuna y eficiente (tales como citas médicas, exámenes de laboratorio, tecnologías, estudios de electrocardiográficos e imagenología, intervenciones quirúrgicas, medicamentos e insumos necesarios), dada la inminencia de los malestares que conlleva la patología que padece, bajo las indicaciones y prescripciones dadas por sus médicos tratante, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUE**

Firmado Por:

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1f87b09ec4efb0400db1019e7942f9fea9972da8b97c4a473c3054106b4448

Documento generado en 15/04/2021 02:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**